

ORDENANZA N° 1488/26

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley N° 10.480, que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar préstamos a los Municipios; los Decretos N° 2244/17 y N° 1730/21, ambos del MEHF; la Ley N° 11.209; el Decreto N° 1483/26; la Resolución N° 192/26 MESP; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Provincial y la Ley N° 10.027 y modificatorias, los municipios pueden contraer empréstitos destinados exclusivamente a inversiones de capital u obras de infraestructura, requiriéndose mayoría absoluta del Concejo Deliberante, debiendo establecerse monto, plazo, destino, tasa de interés, servicios de amortización y recursos en garantía, sin comprometer más del 20% de la renta municipal;

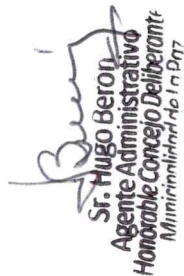
Que en fecha 28/11/2017, mediante Ordenanza N° 1224/17, el Concejo Deliberante autorizó la operación de financiamiento con la Provincia en el marco de la Ley N° 10.480, formalizándose la misma mediante Escritura N° 179/18 de fecha 16/02/2018, a través de la suscripción del mutuo y cesión en garantía;

Que, con posterioridad, en fecha 30/08/2021, mediante Ordenanza N° 1345/21 y Escritura N° 47/22 de fecha 31/01/2022, la Municipalidad de La Paz accedió al proceso voluntario de reestructuración de pasivos, conforme al procedimiento establecido en el Decreto N° 1730/21, suscribiendo el correspondiente contrato de mutuo, cuya adenda se instrumentó mediante escritura número 712/22 de fecha 14/07/2022;

Que la Ley N° 11.209 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial, en su Artículo 4°, autoriza al Poder Ejecutivo a invitar a determinados municipios, entre ellos La Paz, a refinanciar y/o renegociar la deuda contraída en el marco de la Ley N° 10.480, en condiciones equivalentes a las que obtenga la Provincia;

Que el Decreto N° 1483/26 reglamentó e instrumentó el proceso de restauración y/o fortalecimiento de la sostenibilidad de las obligaciones contraídas por los Municipios en el marco de la Ley N° 10.480, facultando al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a instrumentar la


STELLA WENSEL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz


Sr. Hugo Beron
Agente Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz

operatoria, y que la Resolución N° 192/26 estableció el procedimiento y los requisitos para la adhesión al régimen;

Que la presente ordenanza tiene por objeto autorizar al Municipio a adherir al proceso de reestructuración, a fin de restaurar y/o fortalecer la sostenibilidad de su deuda;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 247° de la Constitución Provincial y el Artículo 19° de la Ley Provincial N° 10.027 y modificatorias, toda operación de crédito público debe ser autorizada mediante Ordenanza Municipal.

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, SANCIONA LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adherir al proceso de restauración y/o fortalecimiento de la sostenibilidad de las obligaciones contraídas por el Municipio respecto del préstamo otorgado en el marco de la Ley N° 10.480, oportunamente autorizado por Ordenanza N° 1224/17 y posteriormente reestructurado mediante Ordenanza N° 1345/21.-

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a concretar la operación consignada en el artículo 1°, de conformidad con las condiciones financieras establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 1483/26 GOB, dictadas en el marco de la Ley N° 11.209, y operarán exclusivamente sobre el setenta y siete con veinticinco por ciento (77,25%) del pasivo municipal, en virtud del porcentaje de captación alcanzado en el tender provincial.

La porción de la deuda no alcanzada por dicha operatoria mantendrá las condiciones financieras, de amortización y de tasa de interés de la reestructuración regulada por el Decreto N° 1730/21 M.E.H.F. y sus mutuos vigentes.

Las condiciones financieras aplicables a los Municipios que adhieran al régimen de restauración establecido por la Ley N° 11.209 son las siguientes:

• Monto: V/N US\$ 179.458,21 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 21/100).

• Moneda de Pago: Dólares Estadounidenses.

• Plazo: 4 de septiembre de 2026 al 4 de marzo de 2033.

• Destino: establecido en el artículo 1° de la presente.

• Tasa de Interés: 9,550% nominal anual.

• Servicios de amortización: Interés: Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Pública serán realizados semestralmente, por período vencido, en las siguientes fechas: 4 de septiembre de 2026; 4 de marzo de 2027; 4 de septiembre de 2027; 4 de marzo de 2028; 4 de septiembre de 2028; 4 de marzo de 2029; 4 de septiembre de 2029; 4 de marzo de 2030; 4 de septiembre de 2030; 4 de marzo de 2031; 4 de septiembre de 2031; 4 de marzo de 2032; 4 de septiembre de 2032; 4 de marzo de 2033.

En caso de que cualquiera de las fechas corresponda a un día que no sea día hábil, la fecha de pago de intereses será el día hábil inmediatamente siguiente.

Capital: El monto de capital se amortizará en tres (3) cuotas anuales y consecutivas a partir del 4 de marzo de 2031, de la siguiente manera: 4 de marzo de 2031: 33,33%; 4 de marzo de 2032: 33,33%; 4 de marzo de 2033: saldo de capital pendiente.

• Gastos y honorarios: Los gastos y honorarios derivados del proceso de reestructuración, en caso de corresponder, serán pagados por el Municipio en proporción al porcentaje de la deuda del mismo sobre el total reestructurado. Asimismo, deberán afrontar el importe que el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A retiene a la Provincia en concepto de gastos de transferencia, actualmente fijado en el cero coma dos por ciento (0,2 %) más IVA.

ARTICULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar y ceder los fondos de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, instituido por Ley N° 8.492 y sus modificatorias, o régimen que en el futuro lo modifique o sustituya, durante el plazo de vigencia del convenio de préstamo, para garantizar el cumplimiento de las nuevas condiciones financieras.

ARTICULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, y a suscribir toda documentación relacionada para el avance de la operatoria.

ARTICULO 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las acciones, requerimientos y todas aquellas medidas que resulten necesarias, para suministrar los datos y/o informes que sean requeridos por el Poder Ejecutivo Provincial, y proceder a la firma del convenio de la operatoria.

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá rendir cuentas de esta operatoria ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LA PAZ, ENTRE RÍOS, SALA DE SESIONES, 01 de septiembre de 2026.


Sr. Hugo Berón
Agente Administrativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz




STELLA WENSEL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz E.A.



Ciudad de

La Paz

www.lapaz.gob.ar

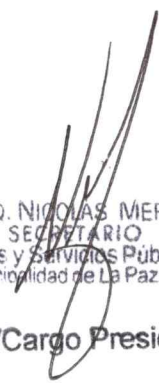
POR LO TANTO:

TÉNGASE POR **ORDENANZA N° 1488/26** DE ESTA
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, DE ENTRE RIOS.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 02 de septiembre de 2026


GRA. CRISTINA MATILDE PONS
SECRETARIA DE HACIENDA
Municipalidad de La Paz E.R.
A/C SECRETARIA DE GOBIERNO




ARQ. NICOLAS MERLO
SECRETARIO
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de La Paz E.R.

A/Cargo Presidencia